Radicado No.: 3-2026-034846
Fecha: 30-06-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud Otrosí 3 del contrato **PRONE GGC-737-2022.- Adición parágrafo al alcance del objeto, modificación del valor, adición parágrafo a la cláusula de valor, modificación forma y condiciones de desembolso de los recursos y modificación al anexo 1.**

Cordial saludo,

Se solicita adelantar la modificación de la Cláusula Primera, la Cláusula Tercera, el Anexo 1 y la Cláusula Cuarta del contrato **PRONE GGC 737 DEL 2022**, mediante Otrosí 3, previo a las siguientes consideraciones y precisiones:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Modificación de la cláusula primera incluyendo el parágrafo 2	***"CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:*** *Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios y adecuando las redes eléctricas mediante la ejecución del proyecto "NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN 11 DE FEBRERO", "NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO LAS AMERICAS" y "NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO CASCAJAL", el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad en los términos del presente Contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado con fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE.* ***PARÁGRAFO – ALCANCE DEL OBJETO****: En desarrollo del objeto de este Contrato, el* ***OPERADOR DE RED*** *deberá ejecutar los recursos del fondo PRONE asignados para*	Se avala y se solicita la modificación de la cláusula primera, cláusula tercera, el anexo 1 y la cláusula cuarta del contrato **PRONE GGC 737-2022,** las cuales quedarían así: **i)** Adicionar el **PARÁGAFO 2° ALCANCE DEL OBJETO a la CLÁUSULA PRIMERA** del contrato, el cual quedará de la siguiente forma: ***"PARÁGAFO 2°. ALCANCE DEL OBJETO: El OPERADOR DE RED****, deberá ejecutar los recursos del fondo PRONE asignados para llevar a cabo el proyecto del BARRIO LAS AMERICAS y del BARRIO CASCAJAL, bajo el entendido que conforme a la suscripción del otrosí No 3, se evidenció que dentro del proyecto perteneciente al* ***"NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN 11 DE FEBRERO"*** *presenta litigios de la propiedad, lo que imposibilita la ejecución del proyecto, argumentos esbozados en los considerandos, del otrosí No.03."*

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>llevar a cabo el Proyecto, realizando las actividades previas a la contratación de obras, las actividades de contratación de obras, las actividades de suministro, construcción y liquidación de obras, las actividades de recibo y terminación del contrato PRONE. Así mismo, deberá energizar y recibir en aporte, en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 8 del Decreto 819 de 2020, la infraestructura construida, realizar las actividades inherentes a la Administración, Operación y Mantenimiento (en adelante AOM), efectuar la reposición de los activos de distribución aportados en caso de ser necesario y ejecutar las actividades referentes a la devolución de la Infraestructura para el Proyecto.”</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>2</td>
<td>Modificación cláusula tercera ajustando el valor total del contrato.</td>
<td>CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente Contrato es de DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($ 2.904.281.407), incluidos todos los impuestos a que haya lugar, de acuerdo con la siguiente distribución de recursos por vigencia:
<table>
<tr><th>VIGENCIAS</th><th>USUARIOS BENEFICIADOS</th><th>APORTE PRONE</th></tr>
<tr><td>2022</td><td rowspan="3">314</td><td>$807.613.446</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>$ 193.488..547</td></tr>
<tr><td>2024</td><td>$ 933.783.473</td></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</td><td colspan="2">$ 1.934.885.466</td></tr>
</table></td>
<td>ii) Modificar la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente contrato es de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.512.599.659) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. De acuerdo con la siguiente distribución de recursos por vigencias:
<table>
<tr><th>VIGENCIAS</th><th>USUARIOS BENEFICIADOS</th><th>APORTE PRONE</th></tr>
<tr><td>2022</td><td rowspan="3">189</td><td>$ 631.353.040,94</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>$ 151.259.966,06</td></tr>
<tr><td>2024</td><td>$729.986.652,01</td></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</td><td colspan="2">$1.512.599.659</td></tr>
</table></td>
</tr>
<tr>
<td>3</td>
<td>Modificación cláusula tercera añadiendo parágrafo.</td>
<td>CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente Contrato es de DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($ 2.904.281.407), incluidos todos los impuestos a que haya lugar, de acuerdo con la siguiente distribución de recursos por vigencia:
<table>
<tr><th>VIGENCIAS</th><th>USUARIOS BENEFICIADOS</th><th>APORTE PRONE</th></tr>
<tr><td>2022</td><td rowspan="2">314</td><td>$807.613.446</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>$ 193.488..547</td></tr>
</table></td>
<td>iii) Adicionar el parágrafo a la “CLÁUSULA TERCERA – VALOR” la cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: En atención a la reducción del valor contractual en marco del contrato PRONE GGC No. 737 de 2022, se ordena al Grupo de Presupuestal a efectuar la liberación de recursos (si aplica) por valor deCIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($139.168.174,94) de la vigencia 2023 y SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($671.631.183,99) de la</td>
</tr>
</table>

		2024	*$ 933.783.473*
		VALOR TOTAL DEL PRO-YECTO	***$ 1.934.885.466***

4	Modificar cláusula cuarta en sus literales a), b) y c) y suprimir los literales d) e) y f) de desembolso.	***CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:*** *Para la administración de los recursos del Fondo PRONE objeto de este Contrato, el OPERADOR DE RED se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO en los términos establecidos en el presente contrato. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución de dicho contrato, de la constitución y de la administración del mismo serán asumidos directamente por el OPERADOR DE RED. El MINISTERIO realizará los desembolsos al ENCARGO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Los desembolsos se realizarán así:* *a) Un desembolso a título de pago anticipado, equivalente a la suma de* ***MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.212.235.430,00)*** *con recursos de la vigencia 2022, cuando el* ***OPERADOR DE RED*** *presente al* ***MINISTERIO*** *el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO debidamente suscrito, la aprobación de las GARANTÍAS y se haya suscrito por parte del Operador de Red y el MINISTERIO el Acta de Inicio y actualizado el cronograma del proyecto, de conformidad con el parágrafo 1 de la Clausula Segunda de este contrato.* *b) Un desembolso equivalente a la suma de* ***DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($290.428.141,00),*** *con recursos de la vigencia 2023, cuando el* ***OPERADOR DE RED*** *acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del diez por ciento (10%) de las obras de cada proyecto de manera proporcional e independiente.* *c) Un desembolso equivalente a la suma de* ***QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($580.856.281,00)****, con recursos de la vigencia 2024, cuando el* ***OPERADOR DE RED*** *acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del*	*vigencia 2024* ***FONDO*** / ***CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL*** / ***REGISTRO PRESUPUESTAL*** / ***SALDO A LIBERAR (SI APLICA)*** *PRONE* / *No. 1223 (2023-01-05)* / *No. 1223 (2023-01-05)* / *$139.168.174,94* *PRONE* / *No. 2624 (2024-01-12)* / *No. 2624 (2024-01-12)* / *$671.631.183,99* ***TOTAL*** / ***$810.799.358,94*** ***iv)*** *Modificar los literales A, B,C, D Y F de la "CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS", de la siguiente manera:* ***A.*** *Un desembolso a título de pago anticipado, equivalente a la suma de* ***SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($631.353.040,94)*** *con recursos de la vigencia 2022, cuando el OPERADOR DE RED presente al MINISTERIO el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO debidamente suscrito, la aprobación de las GARANTÍAS y se haya suscrito por parte del Operador de Red y el MINISTERIO el Acta de Inicio y actualizado el cronograma del proyecto, de conformidad con el parágrafo 1 de la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato****.*** ***B.*** *Un desembolso equivalente a la suma de* ***CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($151.259.966,06),*** *con recursos de la vigencia 2023, cuando el OPERADOR DE RED acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del* ***diez*** *por ciento (10%) de las obras de cada proyecto de manera proporcional e independiente.* ***C.*** *Un desembolso equivalente a la suma de* ***TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($302.519.931,59),*** *con recursos de la vigencia 2024, cuando el OPERADOR DE RED, acredite a satisfacción de la Interventoría, el avance del cuarenta por ciento (40%) de las obras De cada proyecto de manera proporcional e independiente.* *D. Un desembolso equivalente a la suma de* ***CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($151.259.966,06)****, con recursos de la vigencia 2024, cuando el* ***OPERADOR DE RED*** *acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del sesenta por ciento (60%) de las obras de cada proyecto*

		cuarenta por ciento (40%) de las obras de cada proyecto de manera proporcional e independiente. *d) Un desembolso equivalente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($290.428.141,00)**, con recursos de la vigencia 2024, cuando el **OPERADOR DE RED** acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del sesenta por ciento (60%) de las obras de cada proyecto de manera proporcional e independiente.* *e) Uno desembolso equivalente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($290.428.141,00),** con recursos de la vigencia 2024, cuando el **OPERADOR DE RED** acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del ochenta por ciento (80%) de las obras de cada proyecto de manera proporcional e independiente.* *f) Un desembolso equivalente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($239.905.273,00)**, con recursos de la vigencia 2024, cuando el **OPERADOR DE RED,** acredite a satisfacción de la Interventoría, el avance del cien por ciento (100%) de las obras mediante el acta de recibo y entrega de la infraestructura.*	*de manera proporcional e independiente.* *E. Un desembolso equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($151.259.966,06)**, con recursos de la vigencia 2024, cuando el **OPERADOR DE RED** acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del ochenta por ciento (80%) de las obras de cada proyecto de manera proporcional e independiente.* *F. Un desembolso equivalente a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS **M/CTE ($**124.946.788,30**)**, con recursos de la vigencia 2024, cuando el **OPERADOR DE RED,** acredite a satisfacción de la Interventoría, el avance del cien por ciento (100%) de las obras mediante el acta de recibo y entrega de la infraestructura.*
5	Adicionar parágrafo a la cláusula cuarta de acuerdo con los cambios contractuales presentados.	***CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Para la administración de los recursos del Fondo PRONE objeto de este Contrato, el **OPERADOR DE RED** se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO en los términos establecidos en el presente contrato. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución de dicho contrato, de la constitución y de la administración del mismo serán asumidos directamente por el **OPERADOR DE RED**. El **MINISTERIO** realizará los desembolsos al ENCARGO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Los desembolsos se realizarán así:* *(...)*	***v)** Adicionar el Parágrafo a la "CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS" la cual quedará de la siguiente manera:* ***PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de las condiciones acordadas entre Ministerio de Minas y Energía y El OPERADOR DE RED en la presente modificación, el Ministerio realizó giro de recursos por la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.212.235.430,00)** correspondientes al primer desembolso del valor inicial del contrato por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($2.904.281.407,00)** cuando no se conocía que la propiedad donde se iba a desarrollar el proyecto SBN 11 DE FEBRERO cuenta con litigio, lo cual imposibilita la ejecución del mismo y conlleva a la exclusión del proyecto*

<table>
<tr>
<td>6</td>
<td>Modificar el Anexo 1</td>
<td>Anexo 1
<table>
<tr><th>OPERADOR DE RED</th><th>PROYECTO</th><th>MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO</th><th>BARRIO</th><th>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</th><th>TOTAL USUARIOS</th><th>VALOR POR USUARIO</th></tr>
<tr><td>AIR-E S.A.S E.S.P.</td><td>NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN 11 DE FEBRERO</td><td>SABANALARGA/ ATLÁNTICO</td><td>SBN 11 DE FEBRERO</td><td>$1.391.681.748</td><td>249</td><td>$5.804.024,36</td></tr>
<tr><td>AIR-E S.A.S E.S.P.</td><td>NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO LAS AMERICAS</td><td>SABANALARGA/ ATLÁNTICO</td><td>LAS AMERICAS</td><td>$ 480.145.874</td><td>65</td><td>$7.533.590,78</td></tr>
<tr><td>AIR-E S.A.S E.S.P</td><td>NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO CASCAJAL</td><td>SABANALARGA/ ATLÁNTICO</td><td>CASCAJAL</td><td>$1.032.453.785</td><td>126</td><td>$8.194.077,66</td></tr>
</table>
</td>
<td>del contrato.

Teniendo en cuenta que el primer desembolso realizado por el ministerio equivalía al 42% del total del contrato se requiere a AIR-E realizar el reintegro de recursos por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($580.882.389,06), los cuales corresponden al 42% del valor total aprobado para el proyecto “SBN 11 de FEBRERO” y que hicieron parte del desembolso realizado por el Ministerio. Dicho reintegro deberá realizarse dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí a la cuenta del tesoro nacional 61016564 DTN – PRONE.

vi) Modificar el ANEXO No. 1 del contrato, el cual será reemplazado por el documento adjunto a esta solicitud denominado “Nuevo Anexo 1. Contrato PRONE 737-2022”. En el entendido de eliminar todo el ítem 1 del proyecto correspondiente a la NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTICAS EN EL BARRIO SBN 11 FEBRERO, dejando el ítem de los proyectos NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN EL BARRIO LAS AMERICAS y NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN EL BARRIO CASCAJAL, así:
<table>
<tr><th>No.</th><th>OPERADOR DE RED</th><th>PROYECTO</th><th>MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO</th><th>BARRIO</th><th>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</th><th>TOTAL, USUARIOS</th><th>VALOR POR USUARIO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>AIR-E S.A.S E.S.P.</td><td>NORMALIZACIÓN DE REDES ELECTRICA BARRIO LAS AMERICAS</td><td>SABANALARGA / ÁTLANTICO</td><td>BARRIO LAS AMERICAS</td><td>$ 480.145.874</td><td>63</td><td>$ 7.621.363,08</td></tr>
<tr><td>2</td><td>AIR-E S.A.S E.S.P.</td><td>NORMALIZACIÓN DE REDES ELECTRICA BARRIO CASCAJAL</td><td>SABANALARGA / ÁTLANTICO</td><td>BARRIO CASCAJAL</td><td>$ 1.032.453.785</td><td>126</td><td>$ 8.194.077,66</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el 15/12/2022, el Ministerio de Minas y Energía y AIR-E S.A.S ESP**,** suscribieron el Contrato **PRONE GGC-737-2022**, cuyo objeto es*: “Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios y adecuando las redes eléctricas mediante la ejecución del proyecto “NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN 11 DE FEBRERO”,*

"NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO LAS AMERICAS" y "NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO CASCAJAL", el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad en los términos del presente Contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado con fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE."

2. Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato **PRONE GGC 737-2022**, el plazo de ejecución es de veinte (20) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el valor Inicial del contrato se estableció en la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($ 2.904.281.407)** incluido todos los impuestos a que haya lugar.

4. Que el 28 de diciembre de 2022, se suscribió la respectiva Acta de Inicio del Contrato **PRONE GGC-737-2022**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

5. Que el 12 de septiembre de 2023, se suscribió Otrosí No. 1, que prorrogó el plazo global de la Fase de Construcción y Puesta en Operación por el termino de setenta y dos (72) días calendario, por lo cual modificó el numeral 1 de la cláusula segunda.

6. Que el 28 de agosto de 2024, se suscribió suspensión No. 1, por el termino de 34 días calendario.

7. Que el 01 de octubre de 2024, se reactivó el contrato conforme a la suspensión No.1.

8. Que el 20 de febrero de 2025, se suscribió suspensión No. 2, por el término de 2 meses.

9. Que el día 20 de abril de 2025, se reactivó el contrato conforme a la suspensión No.2.

10. Que el día 21 de mayo de 2025, se realizó Otrosí No. 2, que prorrogó el plazo global de la Fase de Construcción y Puesta en Operación".

11. GARANTÍAS

La póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No. 3134914, del Contrato **PRONE GGC-737-2022** cuyo tomador es **AIR- E S.A.S E.S.P**, en favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por HDI SEGUROS COLOMBIA S.A antes Liberty Seguros S.A., la cual presenta las siguientes modificaciones:

PÓLIZA	CERTIFICADO	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO (Decreto 1082 de 2015)	SUMA ASEGURADA	VIGENCIA		Fecha de aprobación SAF
3134914	Anexo 0 Suscripción Contrato	2022-12-27	Cumplimiento del contrato	$ 580.856.281	2022-12-15	2025-12-08	28/12/2022
			Pago anticipado	$ 1.212.235.430	2022-12-15	2025-12-08	28/12/2022
3134914	Anexo 2 Acta de inicio	2023-05-04	Cumplimiento del contrato	$ 580.856.281	2022-12-15	2025-12-21	27/06/2023
			Pago anticipado	$ 1.212.235.430	2022-12-15	2025-12-21	27/06/2023
3134914	Anexo 4 Otrosí No.1	2023-11-02	Cumplimiento del contrato	$ 580.856.281	2022-12-15	2026-03-03	18/01/2024
			Pago anticipado	$ 1.212.235.430	2022-12-15	2026-03-03	18/01/2024
3134914	Anexo 5 Suspensión No.1	2024-10-23	Cumplimiento del contrato	$ 580.856.281	2022-12-15	2026-03-03	05/12/2024
			Pago anticipado	$ 1.212.235.430	2022-12-15	2026-03-03	05/12/2024

3134914	Anexo 6 Reinicio Suspensión No.1	2025-01-28	Cumplimiento del contrato	$ 580.856.281	2022-12-15	2026-04-06	20/03/2025
			Pago anticipado	$ 1.212.235.430	2022-12-15	2026-04-06	20/03/2025
3134914	Anexo 7 Suspensión No.2	2025-04-07	Cumplimiento del contrato	$ 580.856.281	2022-12-15	2026-04-06	30/04/2025
			Pago anticipado	$ 1.212.235.430	2022-12-15	2026-04-06	30/04/2025
			Cumplimiento del contrato	$ 580.856.281	2022-12-15	2026-06-03	18/11/2025
3134914	Anexo 8	2025-09-	Pago anticipado	$ 1.212.235.430	2022-12-15	2026-06-03	18/11/2025
3134914	Anexo 9 Otrosí No.2	2025-11-13	Cumplimiento del contrato	$ 580.856.281	2022-12-15	2027-09-03	05/01/2026
			Pago anticipado	$ 1.212.235.430	2022-12-15	2027-09-03	05/01/2026

12. Estado Financiero Y Presupuestal

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

TABLA 1. VALOR DEL CONTRATO PRONE GGC 737 de 2022 POR PROYECTO

PROYECTO	VALOR POR PROYECTO
SBN 11 DE FEBRERO	$ 1.391.681.748
LAS AMERICAS	$ 480.145.874
CASCAJAL	$ 1.032.453.785
TOTAL VALOR DEL CONTRATO	**$ 2.904.281.407**

TABLA 2 EJECUCIÓN POR VIGENCIAS

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2022	$ 1.212.235.430	$ 1.212.235.430	$ 0
2023	$ 290.428.141	$ 0	$290.428.141
2024	$ 1.401.617.836	$ 0	$ 1.401.617.836
TOTAL CONTRATO	**$2.904.281.407**	**$ 1.212.235.430**	**$ 1.692.045.977**

VALOR INICIAL	**$2.904.281.407**
VALOR EJECUTADO	**$1.212.235.430**
VALOR A LIBERAR (PROYECTO EXCLUIDO)	**$810.799.358,94**
NUEVO VALOR CONTRACTUAL	**$1.512.599.659**

Ejecución del Contrato.

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos PRONE, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Etapa I - Actividades previas a la contratación de obra: 15%
Etapa II - Actividades de Contratación de Obras: 5%
Etapa III - Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación: 70%
Etapa IV - Actividades de recibo y liquidación del contrato de Administración: 10%

Para el proyecto a ejecutar en el barrio CASCAJAL, el avance general del contrato es 33.84% y el avance de obra es 41.07%.

para el proyecto a ejecutar en el barrio LAS AMERICAS, el avance general del contrato es 33.33% y el avance de obra es 40.04%.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN

AIR-E S.A.S E.S.P., mediante radicado No. 1-2025-027603 de fecha 05 de junio del 2025 y radicado No. 1-2026-008164 del 23-02-2026 (Anexo No. 01), solicitó la exclusión del proyecto *"NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN 11 FEBRERO"*, en el contrato PRONE GGC No. 737 de 2022, argumentando lo siguiente:

> *"(...) en esta comunicación se relacionan situaciones que escapan a la voluntad de Air-e, dado que exceden el ámbito de nuestra actuación e imposibilitan la ejecución de algunos proyectos así:*
>
> - ***PRONE GGC 737-2022:***
>
> *Tras las gestiones realizadas por Air-e para obtener del Municipio de Sabanalarga la certificación de zona de riesgo de los proyectos beneficiados con la convocatoria PRONE 2022, fue expedida certificación el pasado 03 de abril del 2025 (Anexo N° 5); sin embargo, para el caso del proyecto SBN 11 DE FEBRERO, dicha certificación indica que en este proyecto existe litigio por la propiedad, lo cual imposibilita su ejecución.*
>
> *El artículo 2.2.3.3.3.1.1 del Decreto 1073 de 2015, el cual rige las convocatorias PRONE, impide la ejecución de programas y/o proyectos en áreas en condición de riesgo. Por su parte, el Decreto 1807 de 2014 y el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial - POT, excluye aquellos terrenos en barrio subnormales que se encuentren en un litigio y que pueda afectar de cualquier forma la ejecución del proyecto. También se excluyen aquellas zonas o terrenos que no cumplan la totalidad de los requisitos de participación de la respectiva convocatoria.*
>
> *No obstante, debido a que el contrato contempla la ejecución de tres (3) proyectos y dos (2) de ellos (CASCAJAL, LAS AMERICAS) no presenta obstáculos que afecten su desarrollo eficiente, solicitamos la modificación del alcance contractual para excluir el proyecto SBN 11 DE FEBRERO, debido a la imposibilidad de llevarlo a cabo. (...)*
>
> *Finalmente, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, a través de la cual se entiende que estas pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes en el marco de su relación contractual, solicitamos respetuosamente evaluar las circunstancias relacionadas en la presente comunicación y aprobar la propuesta de SOLICITUD DE EXCLUSIÓN de los siguientes proyectos:*

2	GGC 737-2022	ATLÁNTICO	SABANALARGA	CASCAJAL LAS AMERICAS SBN 11 DE FEBRERO

(...)"

Ahora bien, conforme al radicado No.1-2026-025659 del 19 de mayo de 2026, dando alcance a la solicitud, el Operador de Red, señala(anexo 01):

"En atención al requerimiento efectuado por el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Minas y Energía, relacionado con la solicitud de exclusión del proyecto SBN 11 de Febrero, asociado al Contrato PRONE GGC 737-2022, nos permitimos complementar la información previamente remitida, en los siguientes términos:

1. *Naturaleza del litigio de propiedad:*

   Durante la fase de estructuración, presentación y viabilización del proyecto "Normalización de Redes Eléctricas Barrio SBN 11 de Febrero", Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida AIR-E aportó la documentación exigida por la Convocatoria PRONE 001 de 2022 y por el Contrato GGC-737-2022, dentro de la cual se encontraba la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Sabanalarga que acreditaba la inexistencia de litigios sobre los terrenos objeto de intervención. Con fundamento en dicha certificación, el proyecto fue declarado viable técnica y financieramente, posteriormente priorizado por el CAPRONE y financiado con recursos PRONE. ***(Anexo N°1).***

   No obstante, mediante certificación expedida por la misma Alcaldía Municipal en el año 2025, se informó que el barrio SBN 11 de Febrero presenta litigio relacionado con la propiedad de los terrenos donde se desarrollaría la infraestructura eléctrica proyectada. ***(Anexo N°2).***

   La naturaleza de dicho litigio corresponde a una controversia jurídica sobre la titularidad, posesión o derechos asociados a los predios que conforman el asentamiento beneficiario del proyecto. Esta circunstancia constituye un hecho sobreviniente respecto de las condiciones inicialmente certificadas por la autoridad territorial y bajo las cuales se otorgó la viabilidad al proyecto.

   En consecuencia, la información actualmente certificada por la administración municipal modifica sustancialmente las condiciones fácticas y jurídicas existentes al momento de la asignación de recursos PRONE, generando un escenario distinto al evaluado por el Ministerio y por el Comité de Administración del Programa.

2. *Existencia de medida cautelar o restricción formal:*

   Si bien la certificación expedida por la Alcaldía no informa expresamente la existencia de una medida cautelar judicial específica, sí constituye una restricción formal emitida por la autoridad territorial competente, al advertir oficialmente la existencia de un litigio de propiedad sobre el área objeto de intervención. Dicha certificación constituye una manifestación formal y jurídica que impide al Operador de Red adelantar acciones constructivas con la seguridad jurídica requerida para la ejecución de obras financiadas con recursos públicos.

   Resulta relevante señalar que el propio cronograma contractual prevé la verificación de condiciones relacionadas con localización del proyecto, permisos, servidumbres y demás aspectos que permitan garantizar la ejecución efectiva de las obras. Por lo tanto, mientras subsista la controversia sobre la propiedad de los terrenos, el Operador de Red no dispone de herramientas jurídicas que permitan superar dicha situación mediante recursos PRONE, ni puede asumir el riesgo de intervenir predios respecto de los cuales existe controversia reconocida por la autoridad municipal.

3. *Configuración de una imposibilidad jurídica y material de ejecución:*

   La situación descrita configura una imposibilidad tanto jurídica como material para la ejecución del proyecto SBN 11 de Febrero, veamos:

   Imposibilidad jurídica:

La ejecución de las obras requiere certeza mínima sobre la situación jurídica de los predios donde serán instaladas las redes, estructuras, transformadores, acometidas y demás activos eléctricos asociados al proyecto.

La certificación municipal de 2025 evidencia que actualmente existe una controversia sobre la propiedad de dichos terrenos, circunstancia que impide garantizar que la intervención se realice sobre áreas libres de conflictos de dominio y sin afectar derechos de terceros. Continuar con la ejecución en estas condiciones podría generar:

- *Reclamaciones judiciales por parte de terceros.*
- *Posibles suspensiones de obra ordenadas por autoridades administrativas o judiciales.*
- *Incumplimiento de las condiciones de viabilidad bajo las cuales fue aprobado el proyecto.*

Por lo anterior, la ejecución dejaría de ajustarse a los principios de eficiencia, economía y adecuada utilización de recursos públicos que orientan la financiación de proyectos PRONE.

Imposibilidad material:

Desde la perspectiva técnica y operativa, la controversia sobre la propiedad genera restricciones para:

- *Definir con certeza la ubicación de las estructuras eléctricas.*
- *Obtener autorizaciones o permisos de acceso.*
- *Garantizar el ingreso de personal y equipos.*
- *Ejecutar actividades constructivas sin oposición de terceros.*
- *Asegurar la permanencia futura de la infraestructura instalada.*

En consecuencia, no existen condiciones materiales que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades de construcción previstas dentro del objeto contractual.

Finalmente, es importante resaltar que la viabilidad inicial del proyecto estuvo soportada en la certificación territorial expedida en el año 2022, en la cual se indicaba expresamente la inexistencia de litigios de propiedad. Sin embargo, la certificación expedida en el año 2025 por la misma entidad territorial constituye un hecho sobreviniente que altera las condiciones originalmente evaluadas y que imposibilita la ejecución del proyecto en las condiciones inicialmente aprobadas.

Por lo anterior, Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida considera técnicamente procedente y jurídicamente necesaria la exclusión del proyecto SBN 11 de Febrero del Contrato PRONE GGC 737-2022, con el fin de salvaguardar los recursos públicos comprometidos y evitar la ejecución de obras en condiciones de inseguridad jurídica."

Concepto de la Interventoría

El CONSORCIO FZC & PGIE mediante comunicación de fecha 21 de mayo del 2025 allegada junto a solicitud del Operador, emite concepto y aval a la solicitud del Operador de Red, argumentando lo siguiente:

"(...) se han evidenciado las situaciones, las cuales son justificación para la exclusión de tres proyectos que no se pueden realizar, siendo estos:

• *PRONE GGC 737-2022:*

"(...) Mediante certificación de fecha 3 de abril de 2025 el municipio de Sabanalarga indicó que en el proyecto SBN 11 DE FEBRERO existe litigio por la propiedad, lo cual imposibilita su ejecución (...)

Amparado en lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.1.1 del Decreto 1073 de 2015, el cual rige las convocatorias PRONE, impide la ejecución de programas y/o proyectos en áreas en condición de riesgo, también a lo establecido por el Decreto 1807 de 2014 y a lo establecido por el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial – POT, se excluyen aquellos terrenos en barrios subnormales que se encuentren en un litigio y que pueda afectar de cualquier forma la ejecución del proyecto, así como aquellas zonas o terrenos que no cumplan la totalidad de los requisitos de participación de la respectiva convocatoria.

Siendo que el contrato contempla la ejecución de tres (3) proyectos, pero CASCAJAL y LAS AMERICAS no presentan obstáculos para su ejecución, la Interventoría ratifica la necesidad de modificar el alcance contractual y excluir el proyecto SBN 11 DE FEBRERO, debido a que no cumple con los requisitos para su ejecución.

(...)

La INTERVENTORÍA en aras de que se puedan invertir los recursos en los proyectos que son viables y que no tengan inconvenientes legales da el AVAL PARA LA EXCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES 3 PROYECTOS QUE HACEN PARTE DE LOS CONTRATOS: PRONE GGC N° 737 DE 2022 (...) SBN 11 DE FEBRERO (...)

De igual manera mediante comunicación de fecha 06 de octubre del 2025 (Anexo 4) allegada junto a solicitud del Operador, la reiteración del concepto y aval a la solicitud del Operador de Red, argumentando lo siguiente:

"Se solicita la exclusión del proyecto 11 DE FEBRERO a pesar de que al existir nuevas condiciones financieras del Contrato no existe inconveniente alguno para la ejecución del contrato GGC 737-2022, siendo que el valor total disminuye, pero los proyectos CASCAJAL Y LAS AMÉRICAS se pueden ejecutar con el valor aprobado para su ejecución.
Con la exclusión es necesaria realizar modificaciones del contrato ajustándolo solo a la información contenida en los proyectos CASCAJAL Y LAS AMÉRICAS, omitiendo por ende todo lo relacionado con el proyecto 11 DE FEBRERO"

Ahora bien, conforme al correo del 23 de junio de 2026, dando alcance a la solicitud, la Interventoría FZC & PGIE, señala(anexo 01):

1. *Evaluación técnica independiente.*

Mediante certificación de fecha 3 de abril de 2025 el municipio de Sabanalarga indicó que en el proyecto SBN 11 DE FEBRERO existe litigio por la propiedad, lo cual imposibilita su ejecución. De acuerdo a lo establecido por el Decreto 1807 de 2014 y a lo establecido por el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial – POT, se excluyen aquellos terrenos en barrios subnormales que se encuentren en un litigio y que pueda afectar de cualquier forma la ejecución del proyecto, así como aquellas zonas o terrenos que no cumplan la totalidad de los requisitos de participación de la

respectiva convocatoria. Existen usuarios con casas constituidas con materiales inflamables que constituyen un riesgo al construir las instalaciones eléctricas internas por parte de los usuarios, siendo un peligro por las condiciones actuales de estos.

2. *Verificación del riesgo.*

Amparado en lo anterior y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.1.1 del Decreto 1073 de 2015, el cual rige las convocatorias PRONE, impide la ejecución de programas y/o proyectos en áreas en condición de riesgo, también a lo establecido por el Decreto 1807 de 2014 y a lo establecido por el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial – POT, se excluyen aquellos terrenos en barrios subnormales que se encuentren en un litigio y que pueda afectar de cualquier forma la ejecución del proyecto, así como aquellas zonas o terrenos que no cumplan la totalidad de los requisitos de participación de la respectiva convocatoria.

3. *Impacto en el cumplimiento del Objeto contractual.*

Siendo que el contrato contempla la ejecución de tres (3) proyectos, pero CASCAJAL y LAS AMERICAS no presentan obstáculos para su ejecución, la Interventoría ratifica la necesidad de modificar el alcance contractual y excluir el proyecto SBN 11 DE FEBRERO, debido a que no cumple con los requisitos para su ejecución. Con la exclusión es necesaria realizar modificaciones del contrato ajustándolo solo a la información contenida en los proyectos CASCAJAL Y LAS AMÉRICAS, omitiendo por ende todo lo relacionado con el proyecto 11 DE FEBRERO.(...)"

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio señala y recomienda lo siguiente: conforme a lo señalado por el Operador de Red, reiterado y avalado por la interventoría Consorcio FZC & PGIE; y teniendo en cuenta los cambios derivados de la exclusión del proyecto ***"NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN 11 DE FEBRERO"***, se hace necesario actualizar el alcance del objeto contractual, así como los valores y las cantidades de usuarios en las respectivas cláusulas y anexos contractuales que resulten afectados por dichas variaciones, en el marco del contrato GGC 737-2022. Lo anterior, en consideración a que: *"Teniendo en cuenta que el barrio **SBN 11 de Febrero** se encuentra en un predio con litigio y, por tanto, no puede ser objeto de normalización con recursos del Fondo PRONE. Se justifica expresamente que la exclusión de este proyecto no desnaturaliza el objeto del contrato, toda vez que los proyectos restantes mantienen plenamente la finalidad del contrato PRONE, consistente en la normalización de redes eléctricas en barrios y sectores priorizados, mediante la ejecución de obras de mejoramiento de infraestructura, ampliación de cobertura y legalización de usuarios. Los demás proyectos incluidos en el contrato continúan cumpliendo con los objetivos de dignificación del servicio de energía, reducción de pérdidas y formalización de usuarios en el marco del Fondo PRONE, preservando así el equilibrio económico, técnico y jurídico del contrato. En consecuencia, se recomienda adelantar ante el*

Grupo de Gestión Contractual las gestiones pertinentes que permitan excluir dicho proyecto, así como realizar los ajustes contractuales propuestos en el presente informe."

Por lo anterior, es necesario realizar las siguientes modificaciones:

5. "AJUSTE CONTRACTUAL

Debido a los cambios que conlleva la exclusión del proyecto ***SBN 11 DE FEBRERO****, se hace necesario actualizar el objeto, los valores y cantidades de usuarios, en las respectivas cláusulas y anexos contractuales que se vean afectadas por dichas variaciones, en ese sentido las cláusulas a modificar quedarán de la siguiente manera:*

i) Adicionar el **PARÁGAFO 2º ALCANCE DEL OBJETO a la CLÁUSULA PRIMERA** del contrato, el cual quedará de la siguiente forma:

"PARÁGAFO 2º. ALCANCE DEL OBJETO: El OPERADOR DE RED*, deberá ejecutar los recursos del fondo PRONE asignados para llevar a cabo el proyecto del BARRIO LAS AMERICAS y del BARRIO CASCAJAL, bajo el entendido que conforme a la suscripción del otrosí No 3, se evidenció que dentro del proyecto perteneciente al BARRIO SBN 11 DE FEBRERO presenta litigios de la propiedad, lo que imposibilita la ejecución del proyecto, argumentos esbozados en los considerandos, del otrosí No.03."*

ii) *Modificar CLÁUSULA TERCERA – VALOR, la cual quedará de la siguiente manera:*

"CLÁUSULA TERCERA – VALOR: *El valor del presente contrato es de* ***MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.512.599.659)*** *incluidos todos los impuestos a que haya lugar. De acuerdo con la siguiente distribución de recursos por vigencias:*

VIGENCIAS	***USUARIOS BENEFICIADOS***	***APORTE PRONE***
2022	*189*	*$631.353.040,94*
2023		*$151.259.966,06*
2024		*$ 729.986.652,01*
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	***$1.512.599.659***	

iii) *Adicionar el parágrafo a la "CLÁUSULA TERCERA – VALOR" la cual quedará de la siguiente manera:*

"PARÁGRAFO: *En atención a la reducción del valor contractual en marco del contrato PRONE GGC No. 737 de 2022, se ordena al Grupo de Presupuestal a efectuar la liberación de recursos (si aplica) por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($139.168.174,94) de la vigencia 2023 Y SEISCIENTOS*

SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($671.631.183,99) de la vigencia 2024:

FONDO	***CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL***	***REGISTRO PRESUPUESTAL***	***SALDO A LIBERAR (SI APLICA)***
PRONE	*No. 1223 (2023-01-05)*	*No. 1223 (2023-01-05)*	*$139.168.174,94*
PRONE	*No. 2624 (2024-01-12)*	*No. 2624 (2024-01-12)*	*$671.631.189,99*
TOTAL			***$810.799.358,94***

iv) *Modificar los literales a, b, c, d, e y f de la "CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS", de la siguiente manera:*

"A. *Un desembolso a título de pago anticipado, equivalente a la suma de* ***SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($631.353.040,94)*** *con recursos de la vigencia 2022, cuando el OPERADOR DE RED presente al MINISTERIO el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO debidamente suscrito, la aprobación de las GARANTÍAS y se haya suscrito por parte del Operador de Red y el MINISTERIO el Acta de Inicio y actualizado el cronograma del proyecto, de conformidad con el parágrafo 1 de la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato***.**

B. *Un desembolso equivalente a la suma de* ***CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($151.259.966,06),*** *con recursos de la vigencia 2023, cuando el OPERADOR DE RED acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del* ***diez*** *por ciento (10%) de las obras de cada proyecto de manera proporcional e independiente.*

C. *Un desembolso equivalente a la suma de* ***TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($302.519.931,59),*** *cuando el OPERADOR DE RED, acredite a satisfacción de la Interventoría, el avance del cuarenta por ciento (40%) de las obras mediante el acta de recibo y entrega de la infraestructura."*

D. *Un desembolso equivalente a la suma de* ***CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($151.259.966,06)****, con recursos de la vigencia 2024, cuando el* ***OPERADOR DE RED*** *acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del sesenta por ciento (60%) de las obras de cada proyecto de manera proporcional e independiente.*

E. *Un desembolso equivalente a la suma de* ***CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($151.259.966,06)****, con recursos de la vigencia 2024, cuando el* ***OPERADOR DE RED*** *acredite, a*

satisfacción de la Interventoría, el avance del ochenta por ciento (80%) de las obras de cada proyecto de manera proporcional e independiente.

F. *Un desembolso equivalente a la suma de* ***CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($124.946.788,30),*** *con recursos de la vigencia 2024, cuando el* ***OPERADOR DE RED,*** *acredite a satisfacción de la Interventoría, el avance del cien por ciento (100%) de las obras mediante el acta de recibo y entrega de la infraestructura.*

v) *Adicionar el siguiente parágrafo a la "CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS" el cual quedará de la siguiente manera:*

"PARÁGRAFO : *Sin perjuicio de las condiciones acordadas entre Ministerio de Minas y Energía y El OPERADOR DE RED en la presente modificación, el Ministerio realizó giro de recursos por la suma de* ***MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.212.235.430,00)*** *correspondientes al primer desembolso del valor inicial del contrato por la suma de* ***DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($2.904.281.407,00)*** *cuando no se conocía que la propiedad donde se iba a desarrollar el proyecto SBN 11 DE FEBRERO cuenta con litigio, lo cual imposibilita la ejecución del mismo y conlleva a la exclusión del proyecto del contrato.*

Teniendo en cuenta que el primer desembolso realizado por el ministerio equivalía al 42% del total del contrato se requiere a AIR-E realizar el reintegro de recursos por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($580.882.389,06), los cuales corresponden al 42% del valor total aprobado para el proyecto "SBN 11 de FEBRERO" y que hicieron parte del desembolso realizado por el Ministerio. Dicho reintegro deberá realizarse dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí a la cuenta del tesoro nacional 61016564 DTN – PRONE.

vi) *Modificar el ANEXO No. 1 del contrato, el cual será reemplazado por el documento adjunto a esta solicitud denominado "Nuevo Anexo 1. Contrato PRONE 737-2022".En el entendido de eliminar todo el ítem 1 del proyecto correspondiente a la NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTICAS EN EL BARRIO SBN 11 FEBRERO, dejando el ítem de los proyectos NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN EL BARRIO LAS AMERICAS y NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN EL BARRIO CASCAJAL, así:*

ANEXO 1 – PROYECTO

N°	*OPERADOR DE RED*	*PROYECTO*	*MUNICIPIO - DEPARTAMENTO*	*VALOR TOTAL DEL CONTRATO*	*TOTAL USUARIOS*	*VALOR POR USUARIO*
1	*AIR-E S.A.S E.S.P.*	*NORMALIZACIÓN DE REDES ELECTRICA BARRIO LAS AMERICAS*	*SABANALARGA / ÁTLANTICO*	*BARRIO LAS AMERICAS*	*$ 480.145.874*	*63*
2	*AIR-E S.A.S E.S.P.*	*NORMALIZACIÓN DE REDES ELECTRICA BARRIO*	*SABANALARGA / ÁTLANTICO*	*BARRIO CASCAJAL*	*$ 1.032.453.785*	*126*

		CASCAJAL				

6. RECOMENDACIÓN

*Teniendo en cuenta que el **SBN 11 DE FEBRERO** se encuentra con litigio de propiedad según lo informado por el Operador de Red y la Interventoría, y que el mismo no puede ser objeto de normalización con recursos del fondo PRONE, se recomienda adelantar ante el Grupo de Gestión Contractual las gestiones pertinentes que permitan excluir dicho proyecto, así como realizar los ajustes contractuales propuestos en el presente informe."*

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por AIR-E S.A.S ESP, con en el concepto de la interventoría, en el cual señala que: "*Tras las gestiones realizadas por Air-e para obtener del Municipio de Sabanalarga la certificación de zona de riesgo de los proyectos beneficiados con la convocatoria PRONE 2022, fue expedida certificación el pasado 03 de abril del 2025* ***(...)*** *sin embargo, para el caso del proyecto* ***SBN 11 DE FEBRERO,*** *dicha certificación indica que en este proyecto existe litigio por la propiedad, lo cual imposibilita su ejecución"*, así como la justificación técnica contenida en el informe del apoyo técnico a la supervisión del Ministerio, el supervisor del contrato **PRONE GGC 737 de 2022** considera que se configura la necesidad de modificar el contrato el referido contrato, en razón que el proyecto ***"NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN 11 DE FEBRERO"*** presenta un litigio por la propiedad que impide su ejecución. En consecuencia, se solicita al Grupo de Gestión Contractual-GGC del Ministerio que, previo el análisis que estime pertinente, se proceda a efectuar la modificación contractual en los siguientes términos:

i) Adicionar el **PARÁGAFO 2° ALCANCE DEL OBJETO a la CLÁUSULA PRIMERA** del contrato, el cual quedará de la siguiente forma:

> ***"PARÁGAFO 2°. ALCANCE DEL OBJETO: El OPERADOR DE RED****, deberá ejecutar los recursos del fondo PRONE asignados para llevar a cabo el proyecto del BARRIO LAS AMERICAS y del BARRIO CASCAJAL, bajo el entendido que conforme a la suscripción del otrosí No 3, se evidenció que dentro del proyecto perteneciente al BARRIO SBN 11 DE FEBRERO presenta litigios de la propiedad, lo que imposibilita la ejecución del proyecto, argumentos esbozados en los considerandos, del otrosí No.03."*

ii) *Modificar CLÁUSULA TERCERA – VALOR, la cual quedará de la siguiente manera:*

> ***"CLÁUSULA TERCERA – VALOR:*** *El valor del presente contrato es de* ***MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.512.599.659)*** *incluidos todos los impuestos a que haya lugar. De acuerdo con la siguiente distribución de recursos por vigencias:*

VIGENCIAS	USUARIOS BENEFICIADOS	APORTE PRONE
2022	189	$631.353.040,94
2023		$151.259.966,06
2024		$729.986.652,01
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**$1.512.599.659**	

iii) *Adicionar el parágrafo a la "CLÁUSULA TERCERA – VALOR" la cual quedará de la siguiente manera:*

> ***"PARÁGRAFO:*** *En atención a la reducción del valor contractual en marco del contrato PRONE GGC No. 737 de 2022, se ordena al Grupo de Presupuestal a efectuar la liberación de recursos (si aplica) por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($139.168.174,94) de la vigencia 2023 Y SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($671.631.183,99) de la vigencia 2024.*

FONDO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	SALDO A LIBERAR (SI APLICA)
PRONE	No. 1223 (2023-01-05)	No. 1223 (2023-01-05)	$139.168.174,94
PRONE	No. 2624 (2024-01-12)	No. 2624 (2024-01-12)	$671.631.189,99
TOTAL			**$810.799.358,94**

iv) *Modificar los literales a, b y c, d, e, y f de la "CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS", la cual quedara de la siguiente manera:*

> ***"A.*** *Un desembolso a título de pago anticipado, equivalente a la suma de* ***SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($631.353.040,94)*** *con recursos de la vigencia 2022, cuando el OPERADOR DE RED presente al MINISTERIO el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO debidamente suscrito, la aprobación de las GARANTÍAS y se haya suscrito por parte del Operador de Red y el MINISTERIO el Acta de Inicio y actualizado el cronograma del proyecto, de conformidad con el parágrafo 1 de la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato.*
>
> ***B.*** *Un desembolso equivalente a la suma de* ***CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($151.259.966,06),*** *con recursos de la vigencia 2023, cuando el OPERADOR DE RED acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del* ***diez*** *por ciento (10%) de las obras de cada proyecto de manera proporcional e independiente.*

C. *Un desembolso equivalente a la suma de* ***TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($302.519.931,59),*** *cuando el OPERADOR DE RED, acredite a satisfacción de la Interventoría, el avance del cuarenta por ciento (40%) de las obras mediante el acta de recibo y entrega de la infraestructura."*

D*. Un desembolso equivalente a la suma de* ***CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($151.259.966,06)****, con recursos de la vigencia 2024, cuando el* ***OPERADOR DE RED*** *acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del sesenta por ciento (60%) de las obras de cada proyecto de manera proporcional e independiente.*

E. *Un desembolso equivalente a la suma de* ***CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($151.259.966,06)****, con recursos de la vigencia 2024, cuando el* ***OPERADOR DE RED*** *acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del ochenta por ciento (80%) de las obras de cada proyecto de manera proporcional e independiente.*
F. *Un desembolso equivalente a la suma de* ***CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($124.946.788,30),*** *con recursos de la vigencia 2024, cuando el* ***OPERADOR DE RED,*** *acredite a satisfacción de la Interventoría, el avance del cien por ciento (100%) de las obras mediante el acta de recibo y entrega de la infraestructura.*

v) *Adicionar el siguiente parágrafo a la "CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS" el cual quedará de la siguiente manera:*

> ***"PARÁGRAFO:*** *Sin perjuicio de las condiciones acordadas entre Ministerio de Minas y Energía y El OPERADOR DE RED en la presente modificación, el Ministerio realizó giro de recursos por la suma de* ***MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.212.235.430,00)*** *correspondientes al primer desembolso del valor inicial del contrato por la suma de* ***DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($2.904.281.407,00)*** *cuando no se conocía que la propiedad donde se iba a desarrollar el proyecto SBN 11 DE FEBRERO cuenta con litigio, lo cual imposibilita la ejecución del mismo y conlleva a la exclusión del proyecto del contrato.*
>
> *Teniendo en cuenta que el primer desembolso realizado por el ministerio equivalía al 42% del total del contrato se requiere a AIR-E realizar el reintegro de recursos por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($580.882.389,06), los cuales corresponden al 42% del valor total aprobado para el proyecto "SBN 11 de FEBRERO" y que hicieron parte del desembolso realizado por el Ministerio. Dicho reintegro deberá realizarse dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí a la cuenta del tesoro nacional 61016564 DTN – PRONE.*

vi) *Modificar el ANEXO No. 1 del contrato, el cual será reemplazado por el documento adjunto a esta solicitud denominado "Nuevo Anexo 1. Contrato PRONE 737-2022". En el entendido de eliminar todo el ítem 1 del proyecto correspondiente a la NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTICAS EN EL BARRIO SBN 11 FEBRERO, dejando el ítem de los proyectos NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN EL BARRIO LAS AMERICAS y NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN EL BARRIO CASCAJAL, así:*

ANEXO 1 – PROYECTO

N°	*OPERADOR DE RED*	*PROYECTO*	*MUNICIPIO - DEPARTAMENTO*	*VALOR TOTAL DEL CONTRATO*	*TOTAL USUARIOS*	*VALOR POR USUARIO*
1	*AIR-E S.A.S E.S.P.*	*NORMALIZACIÓN DE REDES ELECTRICA BARRIO LAS AMERICAS*	*SABANALARGA / ÁTLANTICO*	*BARRIO LAS AMERICAS*	*$ 480.145.874*	*63*
2	*AIR-E S.A.S E.S.P.*	*NORMALIZACIÓN DE REDES ELECTRICA BARRIO CASCAJAL*	*SABANALARGA / ÁTLANTICO*	*BARRIO CASCAJAL*	*$ 1.032.453.785*	*126*

Es importante, tener presente lo señalado en el numeral *"1- FRENTE A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN"* inciso 8 y 9, de la *"Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del Contrato del Administrador"*, de la "CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED", el cual indica:

> *"El **OPERADOR DE RED,** podrá solicitar la modificación en el número de usuarios beneficiados con el contrato, una vez adelantada la respectiva revisión en campo requerida e indicando el número de identificación de los usuarios beneficiados y miembros residentes.*
>
> *La solicitud realizada por el **OPERADOR DE RED**, debe ser aprobada por el interventor de las obras y contar con los soportes documentales y fotográficos del caso y avalada por la supervisión quien deberá tramitar la respectiva modificación contractual debidamente justificada.". **(Subrayado fuera de texto).***

La solicitud de modificación del contrato **PRONE GGC 737-2022**, se realiza con fundamento en la Cláusula Trigésima del contrato que dispone lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA TRIGESIMA – MODIFICACIONES:*** Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, constar por escrito y estar debidamente suscrita por las Partes."

Esta modificación se encuentra procedente con el objeto de lograr la finalidad del contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, así como garantizar el interés público, por lo que se sustenta en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, tales situaciones que ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas en el contrato **PRONE GGC 737 de 2022**.

Concepto C – 943 de 2022 (MODIFICACIÓN – Contrato estatal – Posibilidad / MODIFICACIÓN – Contrato estatal – Límites – Objeto) Colombia Compra Eficiente:

"(...) *Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.*

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa». Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada Entidad Estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (...)"

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-300-2012 Con Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señalo:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros." (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, surge la presente solicitud de modificación del contrato **PRONE GGC 737 de 2022**, la cual, por regla general, procede de mutuo acuerdo entre las partes cuando se presentan situaciones de interés público que impiden, de manera temporal temporalmente, el cumplimiento del objeto de las obligaciones a cargo de las partes, particularmente del contratista en el caso que nos ocupa.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la **modificación** pretendida.
2. Que las pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que la presente modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes y **los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva y no vulnera principios de la contratación estatal**
5. Que la presente modificación se encuentra soportada jurídica, financiera y técnicamente con el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la **modificación** que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, el Supervisor del contrato avala y solicita al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio que, previo el análisis que estime pertinente, se adelante el trámite de modificación del contrato PRONE GGC 737 de 2022, en los siguientes términos: **i)** Adicionar el PARÁGAFO 2 ALCANCE DEL OBJETO de la CLÁUSULA PRIMERA, con ocasión de la no ejecución del proyecto ***"NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN 11 DE FEBRERO"***; **ii)** Modificar la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, en lo relacionado con la reducción del número inicial de usuarios y la disminución presupuestal del valor total del contrato; **iii)** Adicionar el parágrafo a la "CLÁUSULA TERCERA – VALOR; **iv)** Modificar los literales A, B y C, y suprimir los literales D, E y F de la "CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS"; **v)** Adicionar el parágrafo a la "CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS" **vi)** Modificar el ANEXO 1 del Contrato, en lo relacionado con la reducción en el número inicial de usuarios, la disminución del valor total del contrato y el ajuste en los valores de los desembolsos a realizar dentro del contrato. Así mismo, se solicita que, en caso de encontrarse procedente el presente trámite y se emita otrosí modificatorio, este sea debidamente legalizado a través de la plataforma SECOP II.

Ahora bien, la legalización de este acto implicaría una modificación al acuerdo inicial y en tal sentido demanda los mismos requisitos establecidos en la ley para el perfeccionamiento, ejecución y oponibilidad del contrato estatal: constar por escrito, modificación de las garantías y publicación oficial.

A efectos de garantizar la máxima transparencia, seguridad jurídica y adecuada protección del interés asegurable, deberá dejarse expresa y claramente establecido en la propia póliza que se modifique— lo siguiente:

(i)Que, la exclusión del proyecto SBN 11 FEBRERO opera de manera total y definitiva a partir de la fecha de la suscripción del otrosí a través de la publicación en Secop II, con la consiguiente supresión de dicho proyecto del ámbito de cobertura de la póliza; (ii)Que, como consecuencia directa y necesaria de dicha exclusión, el valor total asegurado de la póliza queda automáticamente reducido en la suma asegurada que correspondía al proyecto excluido, según los valores declarados y aceptados en la suscripción inicial o en sus modificaciones previas.

Por lo anterior, el borrador de la póliza actualizado deberá ser enviado al momento de la suscripción del presente otrosí a la Supervisión del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para la revisión, previo el cargue y su aprobación en la plataforma Secop II, bajo las condiciones contractuales estipuladas inicialmente en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, teniendo en cuenta el presente otrosí No.3.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión observa la necesidad de modificar el contrato **PRONE GGC 737 de 2022.**

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Paola Camila Golondrino Méndez
Reviso: Cristian Camilo Sterling Lasso, Ernesto Briceno Granados, Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas